

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, CON DESTINO A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL SECTOR DE LA RESINA EN LA PROVINCIA DE LEÓN, AÑO 2020.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León, aprobada por el Pleno Corporativo con fecha 11 de mayo de 2016 (BOP de León nº 122/2016, de 29 de junio), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a trabajadores autónomos del sector de la resina en la provincia de León, que estarán destinadas a sufragar los gastos de explotación en que incurran durante el año 2020, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad finaliza el 31 de diciembre de 2020.

Las ayudas contempladas en las presentes bases tienen como finalidad el fomento y afianzamiento del nivel de empleo del sector de recolección de la resina en la provincia.

Las subvenciones concedidas tienen carácter de *minimis*, por lo que se encuentran sujetas al Reglamento nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola. Dicho Reglamento indica que el importe máximo a percibir por la empresa no excederá de 15.000 € durante el período de tres ejercicios fiscales (2018, 2019 y 2020), considerándose concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la misma.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León (en adelante BGS), aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 (BOP de León nº 45/2008, de 5 de marzo). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2016, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla (RD 887/2006, de 21 de julio) y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 301.41276.47000 del Programa de Promoción Agrícola del Presupuesto de 2020, por un importe máximo de treinta mil euros (30.000.- €).

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que regula la presente convocatoria, siempre que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos

en la base 3 de las BGS, los trabajadores afiliados a la Seguridad Social como trabajadores autónomos con anterioridad al 1 de mayo de 2020 en el CNAE 0230 “recolección de productos silvestres”, que desarrollen su actividad resinera en municipios de la provincia de León, cuyo domicilio fiscal esté asimismo en la provincia de León y que se mantengan en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo ocho meses durante el año 2020.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la base 5.5 de las BGS y en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar, por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa de la subvención.

b) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León mediante la instalación en la zona de resinación de un cartel alusivo a la subvención concedida; a cuyo efecto el Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente remitirá a los beneficiarios, con la notificación de la concesión de la subvención, el modelo de cartel correspondiente.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) En los justificantes de gastos, y por el importe de la subvención concedida, deberá constar la siguiente diligencia: “*subvencionado por la Diputación de León*”.

e) Los pagos de todos los gastos correspondientes a la actividad subvencionada deben realizarse mediante transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excluyéndose únicamente aquellos gastos subvencionables de cuantía inferior a 30 € cuyo pago no pueda realizarse por ese medio.

SEXTA.- CUANTÍA.- La ayuda establecida será económica y se concederá a razón de 0,4 € por pino adjudicado para explotación resinera con un importe máximo de 3.000 € por solicitante; en caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para conceder a cada solicitud la cuantía subvencionable, dicho crédito se reducirá proporcionalmente en función de los pinos adjudicados.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% del gasto subvencionable.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, y en concreto los gastos de alquiler satisfechos por el resinero al propietario de los pinos explotados, los gastos de explotación, los gastos de Seguridad Social (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) y las aportaciones al Fondo de Mejoras.

Se admitirán como gastos de explotación los relativos a la adquisición de bienes fungibles cuya duración sea previsiblemente inferior a un año, así como los costes de

asesoría o gestión relativos a la subvención (con un máximo de 200 €); en ningún caso se subvencionarán gastos relativos a comidas, dietas, gastos de manutención o de desplazamiento.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad los facturados dentro del período subvencionado o, como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el art. 11 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/>, mediante el trámite relativo a la presente convocatoria localizado en el apartado *Catálogo de trámites, Servicios relacionados con ciudadanos* (en cuyo caso resulta necesario disponer de certificado o DNI electrónico), en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el modelo establecido en el ANEXO I, acompañando además la siguiente documentación:

- ANEXO II: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario en la convocatoria.

- Certificación de residencia fiscal, al efecto de la acreditación de que la misma se encuentra en la provincia de León.

- Resolución sobre reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, al efecto de acreditación de la afiliación como trabajadores autónomos con anterioridad al 1 de mayo de 2020 en el CNAE 0230 "recolección de productos silvestres".

- Informe de vida laboral a fecha de presentación de la solicitud.

- Certificación del secretario de la entidad local propietaria de los pinos (que se expedirá por orden del Presidente de la entidad y con su "*visto bueno*", para significar que el secretario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica), al efecto de acreditar la adjudicación al solicitante de la explotación de resina, en la que consten tanto el monte como el número de pinos a explotar. En el caso de montes privados, se deberá presentar documento equivalente expedido por la Junta de Castilla y León.

- Certificación o informe de la Junta de Castilla y León acreditativo de que los pinos correspondientes se encuentran en explotación.

La solicitud de la subvención por parte del beneficiario incluye el consentimiento expreso para que por la Diputación Provincial se recaben los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 4 de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado estará compuesto por:

Presidente:

- El de la Corporación o diputado en quien delegue.

Vocales:

- El Diputado Delegado de Transición Ecológica.
- Un Diputado de cada Grupo Político constituido en la Corporación.
- El Jefe del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Secretaria:

- La Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El órgano instructor será la Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Diputado Delegado de Transición Ecológica, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto nº 5.745, de fecha 3 de octubre de 2019, publicado en el BOP nº 190, de 4 de octubre de 2019.

De conformidad con el art. 25 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP de León; el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Inmediatamente después de la RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, un órgano integrado por el Diputado Delegado de Transición Ecológica, el Jefe del Servicio y el Coordinador Técnico del Servicio, en el que actuará como Secretaria la Coordinadora Administrativa del Servicio, seleccionará mediante sorteo aleatorio una muestra representativa nunca inferior al 20% de los beneficiarios de la convocatoria, que deberán acompañar a la cuenta justificativa las facturas y/o justificantes de gasto, por el importe de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en la base décima.

El resultado del sorteo será comunicado a los beneficiarios en la notificación de la resolución de concesión, al efecto de que estos puedan conocer el sistema de justificación que les haya correspondido (incluyendo o no los justificantes de gasto).

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se presentará como máximo hasta el 31 de marzo de 2021, mediante cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos:

- ANEXO III: Solicitud abono subvención.
- ANEXO IV: Memoria económica, cuenta justificativa, en la que deberán de cumplimentarse todas las casillas. El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 € que no sea posible abonar a través de estos sistemas. Cuando el beneficiario haya resultado seleccionado en el sorteo previsto en la base novena, presentará las facturas y/o justificantes de gasto, por importe, al menos, de 1,10 veces la cantidad concedida (incluyendo en todo caso los justificantes a los que se impute la subvención provincial), correspondientes a la actividad subvencionada y reflejados en el Anexo IV (gastos de alquiler satisfechos por el resinero al propietario de los pinos explotados, los gastos de explotación, los gastos de Seguridad Social -RETA- y las aportaciones al Fondo de Mejoras).
- ANEXO V: Memoria de la actividad. En ella deberán constar los gastos relacionados en el Anexo IV, especificando los que se consideran subvencionados por la Diputación de León y los que no.
- Factura/s acreditativa/s de la venta de la resina por el beneficiario, que deberá/n cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás normativa de aplicación.
- Justificación de las medidas de difusión, relativas a la colaboración de la Diputación de León, mediante aportación de fotografía del cartel alusivo a la subvención concedida al que hace referencia la base quinta b); la Diputación se reserva el derecho a efectuar cuantas medidas de comprobación y control se consideren oportunas.
- Informe de vida laboral a fecha de presentación de la justificación.

La relación de los gastos e ingresos que conformen el Anexo IV deberá reflejar el total de ingresos de la actividad y los gastos por importe, al menos, de 1,10 veces la cantidad concedida. En el caso de que la relación de gastos e ingresos presente un saldo positivo tras el descuento de una cuantía equivalente a catorce pagas del salario mínimo interprofesional (importe que no será tenido en cuenta como ingreso de la actividad, al entenderse como retribución del trabajador autónomo, por lo que hasta dicho importe no se considerará la existencia de beneficio de conformidad con el concepto de beneficio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), deberán reflejarse gastos suficientes hasta el montante del beneficio; en otro caso, procederá la reducción proporcional de la subvención.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.-

Procedimiento de pago.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5 de las BGS, por lo que no podrá realizarse el mismo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Control financiero.- Las subvenciones estarán sometidas a control financiero en el que se efectuarán las comprobaciones previstas en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

En el caso de que el beneficiario haya recibido por cualquier concepto otras ayudas de *minimis* de acuerdo con el Reglamento nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que, sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en la presente convocatoria excediera del importe de 15.000 € en el periodo de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en las presentes Bases se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado importe.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento referido dará lugar a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Diputado Delegado de Transición Ecológica, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto nº 5.745, de fecha 3 de octubre de 2019, publicado en el BOP nº 190, de 4 de octubre de 2019, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

DECIMOQUINTA.- La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el art. 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes, uno por la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y otro por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.

En consecuencia, la aprobación de la convocatoria queda condicionada al resultado de los informes correspondientes, de modo que una vez emitidos se adoptará nuevo acuerdo confirmando o dejando sin efecto la convocatoria en el caso de que alguno de ellos no sea favorable. Las actuaciones realizadas con carácter previo a la emisión de sendos informes no generarán derecho, ni expectativa de derecho alguna a favor de los solicitantes.